

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y tres

Rafael, en mi calidad de Director Hospitalario, nombrado en dicho cargo según el Acuerdo numero trescientos veintisiete, de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales artículos diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré Hospital, por una parte y por la otra **LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA**, de treinta y dos

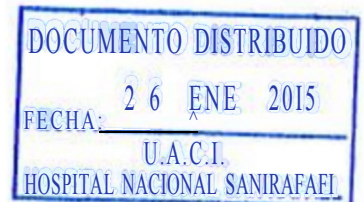
denominaré la "CONTRATISTA" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

La Contratista se obliga a suministrar al Hospital Nacional San Rafael, **SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA**, de acuerdo a la oferta presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las



partes, los documentos siguientes:

- a) Resolución Razonada de Contratación Directa
- b) Las Bases de la CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015.
- c) La oferta del contratista, presentado en la UACI del Hospital Nacional San Rafael, el día 22 de diciembre de dos mil catorce.
- d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere.

En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: COBERTURA DEL SERVICIO

El plazo de cobertura del servicio para el Hospital Nacional San Rafael, será del día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES DEL CONTRATISTA.

La contratista se compromete a cumplir las FUNCIONES siguientes:

- Procurar la defensa de los intereses de la institución y asesorar oportuna y eficientemente en toda clase de Juicios que sean encomendados por el Director y por el Coordinador del Área Jurídica de este hospital.
- Representar legalmente al señor Director en los tribunales en caso de ser requerido.
- Asesorar legalmente al Director y los trabajadores de la Institución cuando así se le requiera.
- Los servicios profesionales serán desempeñados de manera presencial, dentro de las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael.
- « Deberá presentar informe de labores los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente al laborado, al Director de la institución con copia al



Administrador del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE LOS INFORMES DE TRABAJO REALIZADO.

El plazo para la entrega de los informes mensuales será los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al laborado y un informe final del trabajo realizado durante el periodo de contratación, en la Dirección y el Área Jurídica del Hospital, ubicado en sexta calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total a pagar del presente contrato es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,848.00)**, que el Hospital Nacional San Rafael pagará a la Contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, en doce cuotas de **NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$904.00)** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Recursos Propios mediante el Cifrado Presupuestario: 2014-3210-3-02-02-21-2-54503, el cual queda automáticamente incorporado, así como todos los cifrados que la UF1 siga estableciendo para este efecto en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES.

Del pago que realice la tesorería de la Unidad Financiera Institucional del



hospital se retendrá el 10 % en concepto de anticipo del impuesto sobre la Renta; además para los que son contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) es obligación que presenten la correspondiente factura, a quienes se les retendrá el 1% en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La cancelación de la adquisición de Servicios Profesionales de Abogacía del Hospital Nacional San Rafael se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera del Hospital, ubicada en sexta calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se efectuará mediante las modalidades de: cheque en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando en la facturación número de Contrato, precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo al detalle del servicio prestado al Hospital, original y acta de recepción; se confirmará aceptación en el acta de recepción original la cual llevará el sello correspondiente para que la Tesorería Institucional del Hospital Nacional San Rafael extienda el quedan respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

En caso que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por

terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

El titular del Hospital, delega al Licenciado José Antonio Olmedo Díaz, Coordinador de la Unidad Jurídica de este hospital, quién actuará de conformidad a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegará a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.

El **Hospital Nacional San Rafael** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) La mora de la **CONTRATISTA** en el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato.
- b) La **CONTRATISTA** no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada.
- c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, el Hospital Nacional San Rafael notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir

modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital Nacional San Rafael y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a Los Tribunales de esta ciudad y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de El Salvador, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **Hospital Nacional San Rafael** en: sexta calle oriente No. 9-2 Santa Tecla, La Libertad, y la **CONTRATISTA** en: Residencial Santa Lucia, final 11 el. Pte. Casa N° 76, Santa Ana.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.


DR. YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL




LIC. LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA
CONTRATISTA

LIC. LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA
abogado

